

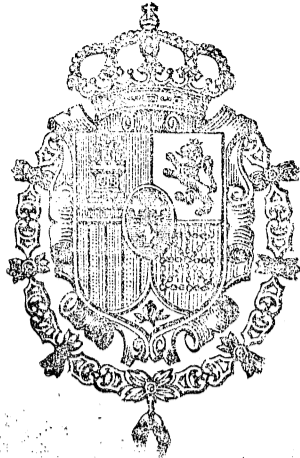
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 15
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Memoria relativa á la organización del batallón de Telégrafos*, de la que es autor el Teniente Coronel, hoy Coronel de Ingenieros, D. José Suárez de la Vega y Lamas, que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 7 de Agosto de 1895; de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y atendiendo al empleo que posee actualmente el referido Jefe;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 23 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Coronel la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que obtenga el de Oficial general ó el retiro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Informe que se cita.

Hay un mambrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Octubre anterior se dispuso informara esta Junta la *Memoria relativa á la organización del batallón de Telégrafos*, escrita por el Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros D. José Suárez de la Vega, manifestando lo que sobre ella se ofrezca, y remitiendo con ese objeto el manuscrito acompañado del juicio que mereció al señor Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército.

Consta la *Memoria* de 664 páginas en 4.º, y está dividida en tres partes, tratando en la primera de la importancia de la Telegrafía y fases por que ha pasado su organización militar desde que se empezó á bosquejar su empleo en el Ejército hasta hoy, ocupándose de los detalles del reclutamiento, movilización, reservas, instrucción teórica y práctica, vestuario, armamento y equipo, y de los elementos con que actualmente se cuenta para la práctica del servicio.

La segunda parte está dedicada al estudio del material de la Telegrafía eléctrica, y la tercera al de la óptica; en ambas, partiendo de las primeras indicaciones hechas en 1839 para el empleo de estos medios de comunicación en campaña, examina el autor rápidamente los progresos realizados hasta el día en diferentes naciones. Toma luego como base el material que poseía el batallón en 1884, al organizarse por Real decreto de 15 de Diciembre como unidad independiente, discute sus cualidades, le compara con el de las otras naciones, examina las necesidades á que ha de satisfacer este servicio en España, y deduce, como consecuencia, la división indispensable del material en secciones independientes de montaña, de campaña y ópticas, ó sea de líneas aéreas de alambre conductor fijado sobre postes, líneas establecidas con cable tendido sobre el suelo y á trozos enterrado ó sumergido, y líneas ópticas, con servicio completamente distinto del de las anteriores y no puestas, como se proyectó en la organización de 1884, de auxiliares de las eléctricas, para los casos de averías.

Fijado el material de que debe dotarse á cada sección, y demostrado lo imperfecto de los elementos con que para el servicio se contaba en la fecha referida, se ha procedido durante varios años al análisis de los efectos fabricados en los diversos países en que con verdadera competencia se ocupan de esta industria, y en la Memoria se enumeran la multitud de experiencias hechas con los productos que se creían más ventajosos, exponiendo las causas que han servido para dar la preferencia á cada uno de los ya aceptados como reglamentarios.

Como muestra del tino con que se ha procedido al disponer los trabajos para el estudio del material, puede leerse lo que dice en la Memoria sobre las dificultades vencidas en la elección de los aisladores, para los que ha sido preciso idear un tipo diferente de los ensayados, la modificación llevada á cabo en las pilas Leclanche, aceptada con elogio por el constructor, la discusión sobre los aparatos receptores parlantes, la importante reforma en los heliógrafos, que da carácter de verdadera invención al modelo reformado, el estudio sobre los aparatos de luces, el de los carros y carretillas de tendido, los guantes ideados para esto, la disposición de las cargas y tanta multitud de pequeños detalles difíciles de enumerar, pero que todos tienen verdadera importancia.

En este análisis demuestra cumplidamente el Jefe del batallón cómo por su iniciativa ha logrado obtener los efectos necesarios para las experiencias, lo que no siempre ha sido fácil, encauzando éstas de modo que tuviesen resultado práctico, detallando también cómo se han estudiado las modificaciones que había que hacer en los elementos que no satisfacían por completo, creando tipos esencialmente españoles, y cómo por su constante dirección y su preocupación continua por todos los detalles, y aun ayudando personalmente á los Jefes y Oficiales encargados de esos trabajos, consiguió que el conjunto del material adoptado resultase con las buenas condiciones que tiene y están oficialmente reconocidas.

Aprobadas recientemente y de Real orden las Cartillas del material eléctrico y óptico que ya fueron examinadas con elogio por esta Junta, hay que añadir á esa sanción la que ha merecido el mismo material á otra potencia, que al tratar de establecer ese servicio en su ejército, sea elegido como reglamentario el de España, después de estudiar el de varias naciones de Europa.

Esto confirma la justicia de aquellos elogios y demuestra lo acertado de las gestiones del Jefe del batallón que tan bien ha sabido dirigir los trabajos que dan por resultado que se economicen gastos en la adquisición del material, hombres y ganado en la organización de los servicios, y tiempo en el establecimiento de las comunicaciones.

La Memoria que se examina, no sólo está dedicada á exponer la organización actual del batallón de Telégrafos y dificultades vencidas para llegar á ella, sino que también propone las reformas que el Jefe de esa unidad cree convenientes para mejorar y realizar el servicio con las condiciones de rapidez y seguridad que puedan desearse.

Respecto al sistema de reclutamiento se indica la conveniencia de que los destinos de los nuevos reemplazos al batallón se hagan en la forma que prescribía el Real decreto de 16 de Diciembre de 1891, con alguna ligera modificación que parece oportuna para tener seguridad de que el personal que se recluta es idóneo; también se propone el aumento de fuerza prescrito en el mismo Real decreto, y confirmado en Real orden de 19 de Octubre de 1892, que aun no se ha cumplimentado, pues sin él es imposible poner las compañías en pie de guerra por falta de soldados, cuya instrucción no se improvisa, y aun en tiempo de paz no es posible tampoco tener dispuestas y en actitud de servir las tres secciones de que consta cada compañía.

Como recompensa á las aptitudes y buen servicio de las clases de tropa, se indica lo ventajoso que sería el que se les reservaran ciertas plazas en la telegrafía civil, consiguiéndose con esta medida la permanencia de mayor tiempo en el servicio activo de algunos individuos útiles que esperasen obtener las vacantes civiles, teniendo así la seguridad de que al movilizar las reservas esos individuos no habrían olvidado su servicio.

Para poder efectuar en buenas condiciones la movilización de la reserva activa, se propone también como indispensable el que esos soldados dependiesen directamente del batallón, único modo de tener preparadas las listas de residencia, donde consten las aptitudes y servicios de cada uno de los individuos que han de incorporarse, y con ellos componer las nuevas secciones, dedicándoles el número de aparatistas, sirvientes y conductores que sea conveniente.

Afecta al batallón de Telégrafos, aunque con carácter de interinidad, según el Real decreto de 15 de Diciembre de 1884, está la sección de Aerostación militar; en el escrito que se examina se propone la segregación de este material del de la telegrafía, creando una unidad independiente, y por lo tanto, sólo se hacen ligeras indicaciones respecto al personal y material aerostático.

Todas estas observaciones las encuentra la Sección, no sólo acertadas, sino de innegable necesidad, y estando además dispuesto en repetidas Reales órdenes el que se realicen

algunas de ellas, sería conveniente insistir en que se lleven á cabo, se estudie la manera de conseguir de la Telegrafía civil las plazas pedidas, y se solicite del Jefe de Telégrafos más detalles respecto á la organización que podría darse á las secciones aerostáticas, ya que él, por la práctica que debe tener de ese servicio, puede dar datos importantes para ellos.

Otra indicación también muy interesante se hace en esta Memoria, referente á la necesidad de tener un Centro que, como la suprimida Sección de Comunicaciones militares, pudiese coordinar los servicios de todas las unidades del Cuerpo de Ingenieros, aunando los elementos que de cada una disponga con los que tengan relación con los de las otras; es cierto que para la organización y disposición general de toda clase de estos trabajos se tiene ya una dependencia donde se reúnen los datos convenientes para dictar las órdenes de ejecución, pero en ella no pueden ni deben dedicarse al estudio de los detalles necesarios para llevar á cabo la operación que se disponga.

El reunir esos datos de detalle es de la incumbencia especial de cada Cuerpo, y éstos deben procurar tenerlos para poder resolver con prontitud el número de hombres, cantidad y clase de material y tiempo indispensable en que pueda realizarse una operación determinada; para conseguir esos datos se necesita, además de un conocimiento técnico del servicio, muchos días de experiencias en constantes Escuelas prácticas, método para clasificar y ordenar cuidadosamente las observaciones que de ella se hagan, y una dirección inteligente y sostenida bajo un solo plan, para dar sucesivamente las bases de estudio necesarias á cada uno para completar entre todos las experiencias, comunicando después de unas á otras unidades los resultados para comprobar y utilizar en el conjunto los suministrados aisladamente por cada una de las especialidades.

Concretando estas ideas sólo al servicio de comunicaciones, podría observarse que los regimientos de Zapadores minadores deberían tener estudiada completamente la red de caminos de toda clase existente en su demarcación, bajo el punto de vista de obstruir ó restablecer el paso por los puntos en que pudiera ser conveniente esta medida.

Este servicio debería enlazarse con el de los ferrocarriles, propio del batallón especial, que también habría de hacer estudios análogos en las vías férreas, fijándose especialmente en las obras en que pudiera convenir que se hiciera una destrucción inteligente y reparaciones de campaña, en los medios de unirse telegráficamente las estaciones importantes con los centros de acción de las tropas, independientemente del telégrafo de la línea, y este trabajo debería hacerlo en unión con el batallón de Telégrafos, el cual también debería estudiar, no sólo en los planos, sino prácticamente en el terreno, la red de puntos que permitieran establecer una serie de estaciones ópticas capaces de sustituir en alguna zona á las comunicaciones telegráficas interrumpidas, necesitando para este servicio conocer las elevaciones del terreno desde donde se descubra una faja de extensión suficiente para no multiplicar mucho las estaciones, además de los caminos ó sendas que conduzcan á aquéllas, fijando así unos trabajos á otros.

También podrían enlazarse con todos estos los servicios molestos, pero realmente utilizables, de los palomares de mensajeros, y muchas más necesidades de la guerra cuyo estudio no se improvisa, y que sólo se satisfacen bien con la constancia en el trabajo, sumando de un año para otro los conocimientos adquiridos en el anterior, en vez de dejar perdidas ó aisladamente apuntadas las que por la iniciativa particular vayan obteniendo cada unidad.

Difícilmente un centro administrativo, como es el Ministerio de la Guerra, organizado para el despacho diario de la multitud de asuntos que exigen perentoria al par que meditada resolución, podrá dedicar, dentro de su organismo, el tiempo y el personal que exclusivamente necesita la compleja cuestión que aquí se apunta y que quizás podría resolverse con facilidad con sólo facultar al Comandante de Ingenieros del primer Cuerpo para redactar los programas de las Escuelas prácticas, dirigir la instrucción de las tropas en forma análoga á como lo hacía el General Jefe de la Sección de Comunicaciones, y al General Jefe de la Quinta Sección del Ministerio, para entenderse, como hacia aquél, con las Compañías de ferrocarriles y la Dirección de Correos y Telégrafos para obtener los datos de las nuevas estaciones civiles abiertas al servicio, la relación de los telegrafistas y obreros de ferrocarriles á quienes toque ingresar en filas y los demás datos útiles en tiempo de guerra.

Para terminar el estudio de este asunto, puede añadirse que la Memoria está escrita en estilo sencillo y fácil, relatando, según parece, con sinceridad y convicción cuanto en ella se dice, y su lectura podrá recomendarse y ser muy útil para conocer los servicios que pueden prestar esas tropas, obtener el mejor resultado de su más racional empleo y conocer las ventajas é inconvenientes de todo el material, bajo el punto de vista de su servicio en campaña, evitando á otros Oficiales pérdida de tiempo en nuevas experiencias.

El Sr. Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército, con la competencia que todos le reconocen, al

informar esta Memoria hace elogios de ella, y además añade que de su lectura se deduce el brillante estado del batallón de Telégrafos, estado que ha tenido ocasión de apreciar personalmente en Melilla primero, en los años 1893 á 1895, y recientemente en la minuciosa revista pasada al personal y material del expresado Cuerpo.

También ha merecido unánimes elogios el estado del batallón en cuantas ocasiones ha sido necesario ocuparle, demostrando con esto las buenas cualidades del Jefe que lo manda.

Por lo expuesto, la Junta cree que esta Memoria debe pasar al Sr. Ministro de la Guerra, para que, si lo estima conveniente, y previo el examen que se indica de las reformas orgánicas que se proponen, acepte las que puedan ser útiles en el plan de organización actual del Ejército. También juzga que el autor del trabajo, Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros D. José de la Vega y Lamas, se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, de acuerdo con lo que disponen los casos 1.º y 3.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas. V. E. no obstante resolverá lo que crea más aceptado.

Madrid 26 de Enero de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Gamir.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones redactado con fecha 9 del actual por la Dirección del Material de este Ministerio, para contratar el suministro por dos años del carbón español necesario en los Arsenales de la Península y buques guardacostas en la capital de los Departamentos, disponiendo al propio tiempo que la subasta correspondiente se celebre simultáneamente ante la Junta que se nombra en este Ministerio y las de los tres Departamentos el día 9 de Agosto próximo, á las doce su mañana, previo el anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Madrid 26 de Junio de 1897.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

Dirección del Material.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de carbón español grueso, menudo y cok, necesario durante dos años, para las atenciones de la Marina, que se expresan.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro del carbón español grueso, menudo y de cok necesario durante dos años para el consumo de los Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y de los buques destinados al servicio de guardacostas que hayan de surtir en las capitales de los Departamentos respectivos.

El servicio se divide en tres lotes; comprendiendo el primero el consumo del Arsenal y buques que se surtan en la capital del Departamento de Cádiz; el segundo este mismo consumo en el Departamento de Ferrol, y el tercero igual servicio en el Departamento de Cartagena.

2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los siguientes:

Primer lote (Cádiz).

Carbón grueso, á.....	32'64	pesetas tonelada métrica.
Idem menudo, á.....	26'88	» » »
Idem cok, á.....	42'24	» » »

Segundo lote (Ferrol).

Carbón grueso, á.....	29	pesetas tonelada métrica.
Idem menudo, á.....	24'20	» » »
Idem cok, á.....	35'20	» » »

Tercer lote (Cartagena).

Carbón grueso, á.....	33'50	pesetas tonelada métrica.
Idem menudo, á.....	31	» » »
Idem cok, á.....	45	» » »

3.ª La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en las capitales de los tres Departamentos, ante las respectivas Juntas de subastas, el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia.

4.ª Las proposiciones que puedan referirse á uno ó más lotes, habrán de redactarse con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones, en papel sellado de una peseta, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta respectiva. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Administración subalterna de la capital del Departamento respectivo, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, la cantidad de 12.000 pesetas por cada lote á que se refiere la proposición.

Para que las proposiciones sean admitidas es necesario, además de acompañar los resguardos del depósito que se exige, que los concurrentes tengan capacidad legal para obligarse y que los que las suscriban á nombre de otras personas ó Sociedades acrediten su representación.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ella, ésta durará cinco minutos, y se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar la oferta. Cuando resulte la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en los distintos puntos en que ha de celebrarse la subasta, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en esta Corte el día y hora que se anunciará con la debida anticipación; entendiéndose también que renuncian su derecho los licitadores que no se presenten á la nueva subasta, ya personalmente ó por medio de apoderado.

Las rebajas que se hagan, tanto en la proposición como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en la forma indicada en la condición 4.ª, la cantidad de 24.000 pesetas por cada lote que le haya sido adjudicado.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que han de ser gravados los libramientos que se les expidan y el 1 por 100 de pagos al Estado.

7.ª El contratista entregará en el punto del Arsenal que se le designe, con las facturas, guías y demás requisitos que exige la Ordenanza, dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que se escriture el servicio, 1.500 toneladas de carbón grueso, 300 toneladas del menudo y 150 de cok. Las entregas sucesivas se efectuarán, en virtud de pedidos que se promoverán á principio de cada mes, en vista del consumo habido en el anterior; el plazo para satisfacer estos pedidos será de treinta días, á contar desde la fecha en que reciba la orden el contratista ó su apoderado.

8.ª El contratista estará obligado á descargar el carbón y estibar por su cuenta en los almacenes ó puntos del Arsenal que se le designe, previo el reconocimiento de Ordenanza, y si resultase inadmisibles, por no reunir las condiciones facultativas y adicionales que se expresarán más adelante, podrá solicitar en el término de veinticuatro horas un nuevo reconocimiento, que se verificará por otra Comisión distinta de la que verificó el primero, siendo definitivo el resultado de éste segundo reconocimiento.

Si el combustible que se presente en el Arsenal, dentro de los plazos que señala la condición 7.ª fuera desechado, podrá reponerlo el contratista dentro de un plazo de igual número de días del concedido para la entrega por medio de pedidos, contados desde la fecha en que tenga lugar el primer reconocimiento; entendiéndose que dentro del plazo señalado para la reposición, tendrá derecho el contratista á verificarla, cualquiera que sea el número de veces que lo haya hecho anteriormente.

El carbón desechado deberá retirarse del Arsenal por el contratista en el preciso término que prudencialmente se le señale, con arreglo á lo que está prevenido, y de no efectuarlo así, se incautará del combustible la Administración en la forma que determina la legislación vigente.

9.ª Si el contratista dejara de entregar ó reponer, dentro de los plazos señalados, el carbón que se le pidiese, se adquirirá por la administración, á perjuicio del adjudicatario, las partidas que resulten pendientes de suministro, imponiéndose la multa del 20 por 100 del valor de la falta, cuando la adquisición no pudiese verificarse inmediatamente. En el caso de que el contratista incurra por tres veces en falta, podrá rescindirse el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

No se exigirá responsabilidad alguna si en el acto de la entrega resultase un 5 por 100 más ó menos del combustible pedido, formalizándose ésta por la cantidad resultante, sin derecho ulterior á la entrega después de transcurrido el plazo estipulado.

Si el licitador á quien se adjudique el servicio no residiese en la capital del Departamento respectivo, nombrará una persona que le represente con poder bastante para que reciba los pedidos, verifique las entregas y cumpla las demás formalidades estipuladas.

10. El reconocimiento del carbón presentado á este acto y la formalización de la entrega, en su caso, deberá tener lugar en el más breve plazo posible, salvo cuando lo impidan motivos excepcionales que habrán de justificarse debidamente.

11. El pago del suministro se verificará por las Cajas del Arsenal, conforme dispone el art. 101 de la vigente Ordenanza de Arsenales, en el plazo de quince días siguientes al de cada entrega. Si por circunstancias extraordinarias no hubiese fondos disponibles en dichas Cajas, se satisfará el importe dentro de dicho plazo por medio de libramiento sobre la Tesorería Pagaduría que para este caso habrá designado el licitador en el acto de otorgar la escritura.

En caso de demora en la expedición de dichos mandamientos de pago, no podrá el contratista exigir abono de intereses por tal concepto, pero si la demora alcanzase el plazo de tres meses, tendrá derecho á rescindir el contrato. Igual derecho le asiste en el caso de que las oficinas de Hacienda demorasen el pago de los mismos libramientos por igual plazo, á partir de su fecha, si han sido expedidos dentro de los quince días, si le hubiese sido expedido con fecha posterior á este período de tiempo.

El contratista satisfará á la Hacienda el 1 por 100 del importe de los libramientos que se le expidan, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos del año económico de 1892 al 93.

12. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1886 y otras disposiciones posteriores, son los siguientes:

Primero. Los que se causen en la publicación de anuncios en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan por arancel á los Notarios por la asistencia y redacción del acta del remate en los diferentes puntos en que se celebre, así como por el otorgamiento de escritura, copia testimoniada de la misma.

Tercero. Los de impresión de 50 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato será otorgada en el punto en que haya sido presentada la proposición que resulte adjudicada, y deberá contener: Pliego de condiciones, testimonio del acta de remate y Real orden aprobatoria del mismo, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigidas y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención de la Administración, debiendo ser entregados en la Intendencia de Marina del punto en que fué otorgada, bajo pena de rescisión, á los ocho días de haber sido firmada la escritura, en el concepto de que le serán rechazados los que no estén foliados, cosidos con seguridad cada uno de ellos con su cubierta y salvados los errores de imprenta, si los hubiese, por medio de la correspondiente fe de erratas.

14. La escritura de contrato deberá quedar otorgada á los diez días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva, procediendo en caso contrario la Administración en la forma prevenida en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

15. El pago de las adquisiciones de carbón á que este pliego se refiere se aplicará á los créditos consignados en los capítulos y artículos respectivos y conceptos «Carbón para buques» ó «Material de Arsenales» de los presupuestos de la Península, correspondientes á los años en que éstas tengan lugar, y los pagos que se realicen no podrán exceder nunca de la cantidad total presupuestada para cada uno de los servicios sin que los contratistas puedan reclamar, á título de perjuicio, indemnización alguna del Estado en los casos de que los suministros dejen de abonarse dentro de un presupuesto por falta de consignación.

16. Además de las cláusulas expresada para este contrato y su pública licitación regirán las prescripciones del Real decreto citado en la cláusula 14 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, inserto en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Carbón grueso.—1.ª Deberá ser el carbón recién extraído de las minas, estará libre de piritas, sustancias terrosas y cuarzosas y en general de todo cuerpo extraño, no tiznando los dedos al tacto.

2.ª Tendrá una densidad mínima de uno con venticinco centésimos (1'25).

3.ª Arderá con llama corta, sin aglutinarse sobre las parrillas.

4.ª Al ser quemado en una caldera de taller evaporará, por lo menos, seis veces y media su peso de agua.

5.ª Tendrá un poder calorífico determinado por el procedimiento del litargirio de 6.500 calorías.

6.ª Tendrá la cohesión suficiente para que puedan formarse montones de cinco metros de altura sin que se rompan los trozos de las capas inferiores.

7.ª Incinerado en horno ad hoc no dará más que un 10 por 100 de cenizas, y en éstas no deberá pasar de 1 por 100 el hierro que contengan.

8.ª Al recibirse el carbón se pasará por una criba inclinada á los 45 grados respecto á la vertical, cuyas claras serán cuadradas, de 23 milímetros de lado. Del carbón menudo ó polvo que pase por las claras de la criba se admitirá al contratista un 5 por 100 del peso de piedra recibida. Podrá dispensarse el cribado si, á juicio de la Comisión, la cantidad de polvo es menor del 5 por 100.

Carbón menudo.—1.ª Será de color negro brillante y su densidad 1'20 como mínima.

2.ª Se hallará libre de piritas y de cualquier cuerpo extraño que pueda perjudicar al hierro.

3.ª Tendrá un poder calorífico de 6.000 calorías, el cual se determinará por el procedimiento del litargirio.

4.ª Los pedazos serán de tamaño tal que puedan emplearse directamente en la fragua sin tener que partirle previamente; al ser quemado podrá formar dos veces bóveda sobre sí mismo.

5.ª No dará más de 9 por 100 de residuo incinerado como el carbón grueso, no excediendo de 0'7 por 100 el hierro que contenga.

6.ª A su recibo será pasado por una criba inclinada á los 45º respecto á la vertical, cuyas claras serán de 12 milímetros de lado, y las otras condiciones las mismas que para el carbón grueso.

Carbón cok.—1.ª No procederá de fábricas de gas y presentará los caracteres de cok bien calcinado.

2.ª Su densidad no será mayor de 1'15.

3.ª Tendrá un poder calorífico de 7.000 calorías, determinado por el procedimiento del litargirio.

4.ª No dará más de un 10 por 100 de cenizas, incinerado en la misma forma que los carbones anteriores.

5.ª Pasado por una criba inclinada á 45º respecto á la vertical, y cuyas claras sean cuadradas de 50 milímetros, no deberá dar más del 5 por 100 del polvo y pedazos pequeños, cuya cantidad podrá admitirse al contratista desechando el resto.

Todo combustible que, según su clase, no satisfaga á las condiciones anteriores, será desechado.

CONDICIONES ADICIONALES

1.ª El combustible procederá de minas ó fábricas del Reino, cuyos productos hayan sido reconocidos y aprobados por la Marina, y su origen le acreditará el contratista por certificaciones de los dueños del establecimiento productor, legalizadas por el Ingeniero de minas del distrito en que radiquen.

2.ª Aunque el combustible hubiera sido reconocido, cribado y admitido en el punto de embarque ó de producción, podrá reconocerse y cribarse de nuevo á su llegada al Arsenal en las condiciones anteriormente indicadas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar el suministro de carbones españoles, grueso, menudo y cok, necesarios durante dos años, para las atenciones de la Marina, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual), etc. (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Junio de 1897.—Es copia.—El Director del Material, Ismael M. Warleta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de esa Representación, fecha 6 de Junio último, en la cual, fundándose en el rigor de las precauciones sanitarias que la República de Venezuela aplica á los barcos procedentes de la isla de Cuba, solicita que, con carácter provisional, y durante el tiempo que representan tres expediciones, se varíe el itinerario de la extensión de Habana á Colón, autorizando que los buques arranquen de Habana para Santiago de Cuba y de este puerto directamente á Colón, haciéndose en el viaje de regreso las escalas de Cartagena, Sabanilla, Puerto Cabello y la Guaira, para terminar en Santiago de Cuba y Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en consideración la razón expuesta, y con presencia de los informes del Ministro Residente de España en Venezuela, que comunica el Ministerio de Estado con fecha 30 del mes anterior, se ha servido acceder á la referida variación del itinerario, solicitada por V. E. con carácter provisional y durante el tiempo que representan tres expediciones, disponiendo á la vez que se publique esta resolución, para general conocimiento, en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1897.

CASTELLANO

Sr. D. Javier Gil y Becerril, Representante de la Compañía Transatlántica.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régimen Ecuéquer* á D. Emilio Botín y López, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Venezuela en Santander; á D. Pedro Taltavull, para el de Cónsul de Chile en Mahón; á Mr. Ordinaire Olivier, para el de Cónsul de Francia en Málaga; á D. Juan Antonio Pie, para el de Vicecónsul de la Argentina en Huesca; á D. Manuel Samprum y Pombo, para el de Vicecónsul de la Argentina en Valladolid; á D. Martín Cabero, para el de Cónsul general de la República Mayor de Centro América en Barcelona; á Mr. Blanchard de Farges, para el de Cónsul general de Francia en San Sebastián; á Mr. Berman Garman Schanche, para el de Cónsul de Suecia y Noruega en Bilbao; á D. Isidoro Hazera, para el de Cónsul general de la República Mayor de Centro América en Santa Cruz de Tenerife; á Mr. Daumas (Honoré), para el de Cónsul de Francia en Bilbao; á D. Bartolomé Ramón y Campano, para el de Vicecónsul de la Argentina en Ibiza; á Mr. Reynana (Paul Zonis), para el de Cónsul general de Francia en Barcelona; á D. Joaquín Peyrona y Tudury, para el de Cónsul de la Argentina en Zaragoza; á Mr. J. Max von Hutsteiju, para el de Cónsul de Orange en Madrid; á D. Modesto Piñeiro Barzarrilla, para el de Cónsul de Perú en Santander; á D. Luis Gutiérrez de los Ríos, para el de Cónsul de Santo Domingo en Córdoba; á Mr. Jean Schina, para el de Cónsul de Suiza en Barcelona; autorizar con igual objeto para desempeñar el cargo de Vicecónsul interino de Inglaterra de Ilo Ilo, á William Shoan Fyfe; á Mr. H. A. Ramsdon, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Manila; á Mr. de Saint Georges Antoine, para el de Agente consular de Francia en Palamós; á D. Pauliur Lageno, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Baracoa; á D. Francisco Larrañaga, para el de Vicecónsul de los Países Bajos en Zumaya; á Mr. Georges A. Brinckerhoff, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Matanzas; á D. Marcelino García, para el de Agente consular de Francia en Arrecife; á Mr. John F. Jova, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Sagua la Grande; á Mr. Thomas Robinson, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Tarragona; á D. J. B. Carrión, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Arecibo; á Mr. David Wilson, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Arecibo, y á D. José Monteiro de Godoy, para el de Vicecónsul del Brasil en Vigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la primera quincena del mes de Junio último.

1.º Junio. Nombrando Archivero Bibliotecario de la Sala de Ultramar, vacante por fallecimiento, á Don Antonio Agustina, Oficial segundo cesante de dicha Sala.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero de la Intervención general de las islas Filipinas á D. Carmelo Sales Navarro, que es Oficial segundo de la Intervención de Hacienda de Barcelona.

2 id. Traslado á la plaza de Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de esta Secretaría, á D. Enrique Carlos de Isidro, que es Oficial de igual clase en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Francisco González Alvarez, que es Aspirante primero, Tenedor de libros de la referida Sala.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Abelardo Fernández Garay del destino de Oficial cuarto, Contador de la Aduana de Sagua, en la isla de Cuba, por no haber tomado posesión.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por enfermo á D. Benjamín Díaz del destino de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana, declarándole cesante del referido destino.

Idem id. Confirmando la cesantía del Oficial quinto de la Sección de atrasos de la isla de Cuba D. Ventura Moreu y Aguiar.

Idem id. Aprobando la cesantía del Intérprete de la Aduana de Cárdenas, Cuba, D. Antonio Mendoza.

Idem id. Idem el nombramiento para esta plaza de D. Vicente Aguirre Gaviria.

Idem id. Idem la comisión del servicio conferida para la Península al Administrador Central de Contribuciones de la isla de Puerto Rico D. Antonio Olózaga y Cañizares.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. José Jenaro Jiménez y García para Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Ramón Godoy Manzanares, Doctor en Derecho.

Idem id. Idem por el turno 5.º Jefe de Negociado de primera clase del Gobierno general de la isla de Puerto Rico á D. José Roig y Colomer, Teniente Coronel de Voluntarios.

Idem id. Aprobando la permuta de destinos entre D. Joaquín Chinchilla, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, y Don Bartolomé Fernández Piñera, Secretario del Gobierno civil de La Unión en las mismas islas.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Nicolás Núñez para Intérprete del idioma moro en el Gobierno Político militar de la Paragua, Filipinas.

Idem id. Idem la resolución referente á que Don Ramón de Lorite se vuelva á encargar del Gobierno de Tayabas.

Idem id. Confirmando la traslación del Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Sorsogón, Filipinas, D. Manuel del Castillo, á Oficial de igual clase, Guardalmacén de la Administración de Hacienda de La Unión.

Idem id. Aprobando la resolución referente á que D. Manuel Ramírez de Verger cese en el cargo de Gobernador civil de Tarlac y se encargue del Gobierno de Zambales.

Idem id. Idem la id. id. á que D. Lorenzo Navas cese en el cargo de Gobernador de Zambales, Filipinas, y se encargue del Gobierno de Tarlac.

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. Antonio Greño para la plaza de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Sorsogón (Filipinas).

Idem id. Idem el de D. Evaristo Curto para la plaza de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Cotabato (Filipinas).

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Pablo Garnica, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Confirmando, en propiedad, en el destino de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Borongán (Filipinas) á D. Cándido Obanza.

Idem id. Aprobando la resolución referente á que D. José Robledo Dariel, Oficial cuarto de la Ordenación de pagos de Filipinas, sólo perciba haberes de Oficial quinto hasta que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el destino de que es titular.

5 id. Idem el anticipo de cesantía de D. Jaime Cla-

ver y Romeo, Oficial tercero, Vista de la Aduana de Manila.

5 id. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Manuel Alvarez García, cesante de la clase superior inmediata.

Idem id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Sandalio Ricardo Fragoso, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.

8 id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Negros Occidental, á D. Antonio Echevarría, que es Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de la misma isla.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Antonio Molina y Pérez, que es electo para aquélla.

10 id. Disponiendo que el Jefe de Negociado de tercera clase de esta Secretaría D. José Lodras y Lossa se encargue del Negociado de Aduanas de este Ministerio durante la enfermedad del Jefe D. Sandalio Ricardo Fragoso.

12 id. Concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial cuarto de esta Secretaría D. Eduardo Martínez.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Negros Occidental, á Don Antonio Echevarría, que es electo Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de dicha isla.

Idem id. Idem á ésta á D. Antonio Molina y Pérez, electo Interventor de Hacienda de Negros Occidental.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Juan José Daza de Campos, Oficial tercero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Juan Fernández Amador, Licenciado en Derecho.

15 id. Ampliando á cuatro meses la licencia de dos, anticipada por el Gobernador general de Cuba á Don Gervasio Carrocera, Oficial tercero de la Intervención general.

Idem id. Idem á seis meses la id. de tres que disfruta D. Darío de la Revilla, Oficial primero de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem á nueve meses la que por cuatro y medio disfruta D. Eugenio Bonaplata, Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Autorizando á Nicolás María Rivero, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración de Hacienda de Manila, para embarcar en el vapor del 9 de Septiembre próximo, pero sin derecho á percibir haberes desde la terminación de su licencia hasta el día del embarque.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera, Interventor de la Ordenación de Pagos de la isla de Cuba, á D. Pedro Sedano y Cruzat, que lo es de segunda en la Intendencia general.

Idem id. Idem por el turno 5.º para ésta á D. Rafael Montalvo y Martín, Comandante retirado.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía de Don Ramón Calvo Jiménez, Oficial segundo de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para esta plaza á D. Rafael O'Farril, que lo es tercero en el Negociado de Contribuciones de la Intendencia en Cuba.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía de Don Fermín Agraz y Ortiz, Oficial tercero del Negociado de Aduanas de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Julian Ortiz y Ramírez, cesante de igual clase.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la guerra de Ultramar.

Cantidades recibidas para la suscripción nacional autorizada por Real orden de 17 de Mayo de 1897.

	Pesetas.
Según relación publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Junio último, núm. 169.....	176.205
Donativos posteriores:	
Excmo. Sr. Conde de Torreánaz.....	500
El Senado.....	10.000
La Real Academia de Medicina.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.....	250
Excmo. Sr. D. Leonardo Brochetón.....	1.000
Excmo. Sr. D. Eustaquio Allende Salazar.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoo.....	100
Excmo. Sr. Marqués de Santa Marina.....	50
Recibido bajo sobre por el Excmo. Sr. General D. Antonio Puig para los huérfanos de la guerra.....	100
Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo.....	100

	Pesetas.
D. José María Maldonado y Marzo (segundo donativo).....	75
Excmo. Sr. D. Salustiano Sinz y Posse.....	100
D. Manuel Moruve.....	250
Ilmo. Sr. Obispo de Lugo.....	100
Doña Catalina Martínez Polo, viuda de Martínez Maffei.....	125
Una señora amante de los huérfanos de la guerra.....	25
Ilmo. Sr. Obispo de Vich.....	200
Dos amigos de los huérfanos de la guerra.....	50
Un ciudadano que no tenía más.....	4
Excmo. Sr. D. Carlos Valcárcel.....	100
Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo.....	200
La Real Academia Española.....	1.000
Excmo. Sr. D. Germán Gamazo.....	200
Excmo. Sr. D. Antonio Maura.....	200
Sr. D. Onofre Mata.....	100
El Cuerpo de Inválidos.....	1.000
El Cuerpo de Carabineros.....	25.000
Excmo. Sr. Marqués de Comillas por la Compañía Transatlántica.....	5.000
Excmo. Sr. D. Manuel de Eguilior.....	1.000
Sr. D. Eduardo Sancho.....	100
Sr. D. Gustavo Bauer por los Sres. de Rothschild.....	5.000
Excmo. Sr. D. Adolfo Bayo y Bayo.....	100
Excmo. Sr. Conde de Velle.....	200
La Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra.....	250
Sr. D. Ivo Bosc.....	1.000
Los empleados de la Real Casa y Patrimonio.....	4.753'23
Los id. de la Inspección de los Reales Palacios.....	57'82
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.....	100
Ilmo. Sr. Obispo de Menorca.....	50
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48.....	54
Personal del Ministerio de la Guerra y Secciones de Ordenanzas del mismo.....	1.276'50
El Banco de España.....	10.000
Regimiento Infantería de la Constitución, número 29.....	1.000
Tercer regimiento montado de Artillería.....	1.000
Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.....	1.000
Regimiento Cazadores de Arlabán, 24 de Caballería.....	1.000
Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39.....	1.000
Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44.....	1.000
Segunda Brigada de Administración militar.....	1.000
Zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32.....	19'25
Excmo. Sr. Duque de Terranova.....	500
Excmo. Sr. Conde de Cabrillas.....	1.000
Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.....	500
Excmo. Sr. D. Wenceslao Enríquez.....	500
El Círculo Mercantil de Madrid.....	250
Procedentes del Excmo. Sr. Ministro de Estado.....	5.000
Doña Pilar Mazarredo, viuda de Zabalburo.....	2.000
Excmo. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez.....	2.000
Excmo. Sr. Marqués de la Mina.....	1.000
TOTAL.....	267.744'80

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Cajero, Blas Gratal.—Conforme en Contabilidad, Niceto Méndez de la Torre.

MINISTERIO DE MARINA

A VISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 118.—24 DE JUNIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO

MAR ROJO

Africa.

Peligros en las proximidades del canal N. de Massaua.

(Notice to Mariners, núm. 274. Londres, 1897.)

Núm. 819, 1897.—Las noticias siguientes fueron comunicadas por el Comandante del buque hidrográfico inglés *Stork*:
Bajo *King-Arthur*.—Este bajofondo, cubierto por 4^a de agua y sobre el cual tocó el vapor del mismo nombre (*Aviso número 619/105 de 1889*), y cuya situación aproximada es de 17° 10' N. por 45° 22' 33" E. ha sido buscado por el *Stork*, que halló la menor profundidad de 18^m en 17° 8' N. por 45° 20' 33" E. Se supone, sin embargo, que la roca existe, sólo que tiene poca extensión, y las palabras que existen en la carta inglesa marcándola y que dicen: *Roca señalada en estas proximidades*, se mantienen en ella sobre la situación de la sonda de 18^m que acabamos de señalar.

Roca Akbar.—El *Stork* buscó infructuosamente esta piedra, sobre la cual tocó el vapor *Akbar* con un calado de 6^m, 11 (*Aviso núm. 1.075/201 de 1892*), y cuya situación estaba dada en 16° 47' N. por 45° 24' 33" E. La menor profundidad obtenida ahora es también de 18^m en los 16° 44' 30" N. por 45° 25' 3" E., presumiéndose también que esta roca existe, sólo que es de poca extensión, y las palabras de *Roca señalada en estas proximidades* se escribieron en la carta inglesa sobre la situación de esta sonda de 18^m.

Banco Gannet.—Un banco de coral, cubierto por una profundidad mínima de 5^m, 5, acaba de descubrirse también sobre el banco Gannet (*Aviso núm. 217 de 1897*). Hállase, próximamente, á 1 y ¹/₂ milla al N. 49° W. de la posición que se le ha señalado anteriormente; esto es, la situación próxima: 16° 59' 55" N. por 45° 24' 43" E.

El banco se extiende fuera de la línea de sondas de 9^m, sobre un ancho de 6 cables, próximamente, en una dirección N. S., y en una longitud de 3 cables. Su profundidad aumenta rápidamente hacia el W. y el S., y se hallan sondas de

menos de 18^m á alguna distancia del banco en otras direcciones.

Cartas números 554 A y 644 de la sección IV.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega (Costa N. y W.)

Cambio de carácter de la luz de Kvaløklub y modificación en el periodo de alumbrado de los faros de Kvaløklub y de Gjesnakken.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 5/250. Christiania, 1897.)

Núm. 820, 1897.—En el corriente año de 1897 el faro permanente de Kvaløklub, será reemplazado por uno de eclipses, que se encenderá anualmente del 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

La luz de pescadores de Gjesnakken se encenderá del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 272.

Carta núm. 229 de la sección I.

Proyecto de alumbrado en algunos faros permanentes.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 5/250. Christiania, 1897.)

Núm. 821, 1897.—Sobre las costas de Noruega deben encenderse en el presente verano de 1897 los faros siguientes:

1.º *Olsøster*, cerca de Askevold, situación: 61° 20' 5" N. por 11° 16' 53" E.

2.º *Hegø*, en el Stavfjord, situación: 61° 23' 10" N. por 11° 7' 53" E.

3.º *Stavenas*, en el mismo, situación: 61° 24' 50" N. por 11° 11' 3" E.

4.º *Søndre Botten*, en el Jroisøen, situación: 61° 43' 15" N. por 11° 10' 48" E.

5.º *Teigesund*, en el Ulfesten, situación: 62° 19' 25" N. por 11° 58' 38" E.

6.º *Vennesodden*, en el fiord interior de Trondhiem, situación: 63° 52' 50" N. por 17° 15' 48" E.

7.º *Beitstadsund*, en el mismo, situación: 64° 1' 40" N. por 17° 27' 3" E.

8.º *Knarlagsund*, en el Hitteven, situación: 63° 39' 50" N. por 15° 13' 53" E.

9.º *Dolsø*, en el mismo, situación: 63° 48' 30" N. por 15° 2' 17" E.

10.º *Luro*, en el Helgeland, situación: 66° 24' 40" N. por 19° 0' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 262.

Carta núm. 136 A de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

Coloración temporal de los faros d'Ar-Men y de Pierres Noires (próximamente á Brest).

(Avis aux Navigateurs, núm. 114/774. Paris, 1897.)

Núm. 822, 1897.—El Ingeniero hidrógrafo Reneaud, Jefe de la Comisión hidrográfica de Froise, informa que, según convenio con el servicio central de faros, y con objeto de aumentar temporalmente la visibilidad de los faros d'Ar-Men y de Pierres Noires, que son de granito gris, van á mandar blanquear la mitad superior de cada una de las torres de estos faros, ya sea por medio de la calamocho, ó sea forrándolas con papel blanco.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 106.

Carta núm. 851 de la sección III.

MAR Báltico

Skagerrak (Noruega).

Proyecto de alumbrado de faros permanentes.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 5/250. Christiania, 1897.)

Núm. 823, 1897.—En el presente verano de 1897 se encenderán sobre las costas S. de Noruega los faros permanentes que siguen:

1.º *Stokken*, en el Raudosund, situación: 58° 6' 45" N. por 14° 18' 53" E.

2.º *Nibesund W.*, situación: 58° 7' 40" N. por 14° 27' 48" E.

3.º *Nibesund E.*, situación: 58° 7' 55" N. por 14° 28' 3" E.

4.º *Kvalsholm*, en el Hellesund, situación: 58° 8' 35" N. por 14° 29' 33" E.

5.º *Saastensund*, en el Langesund, situación: 58° 57' 50" N. por 15° 54' 23" E.

6.º *Oterø*, cerca de Laurvir, situación: 59° 1' 40" N. por 16° 16' 28" E.

7.º *Vadholm*, cerca de Fredriksværn, situación: 58° 59' 30" N. por 16° 15' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 154.

Carta núm. 821 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 119.—25 DE JUNIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR Báltico

Noruega.

Roca á la entrada de Krogstadfjord (Fiord de Christiania).

(Efterretninger for Søfarende, núm. 5/252. Christiania, 1897.)

Núm. 824, 1897.—A la entrada de Krogstadfjord y á 4 cables al S. W. de Vrangbenschjær, se ha encontrado una roca cubierta por 2^a de agua.

Este nuevo peligro se halla en la línea que une Vrangbenschjær, á Rødskjær, y en la enfiliación de la cumbre de Store Sletter y de la punta Sur de Dinamarca.

Situación: 59° 13' 40" N. por 16° 56' 56" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Situación de una roca en el Kusving-fjord.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 5/251. Christiania, 1897.)

Núm. 825, 1897.—Se ha encontrado un peligro en el Kusving-fjord al N. E. de Ny-Hellesund, situado en 58° 4' 14" N. por 14° 3' 29" E.

Carta núm. 819 de la sección II.

Suecia.

Roca en el canal entre Furusund y Husarö (Stockholmo Skärgårn).

(Underrättelser för Søfarende, núm. 22/655. Stockholmo, 1897.)

Núm. 826, 1897.—Según aviso del Práctico mayor de Stockholmo, el vapor *Eros* ha reconocido en el canal entre Furusund y Husarö una roca cubierta por 4^m, 5 de agua, situada en 59° 33' 14" N. por 15° 2' 48" E.

Este peligro, al que se ha dado el nombre de *Eros Grund*, estará señalado por una valiza con cruz.

Carta núm. 821 de la sección II.

Valizamiento del canal del puerto de Byxelkroken (Isla de Oland).

(Underrättelser för Søfarende, núm. 22/656. Stockholmo, 1897.)

Núm. 827, 1897.—El canal del puerto de Byxelkroken, que hasta ahora no estaba valizado, tendrá en lo sucesivo dos valizas: la primera, roja, de escoba, se fundeará al lado N. del canal en 57° 19' 46" N. por 23° 12' 34" E.; la segunda, una valiza ordinaria, se fundeará en la parte S. del canal, en 57° 19' 45" N. por 23° 12' 33" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Gran Beet (Dinamarca).

Color de la boya de Uresen Puller.

(Jaatgenelse over Søværker i Danske Jarvande. Copenhagen, 1897.)

Núm. 828, 1897.—La boya de *Vresen Puller*, al S. E. de Nyborg, es cónica, roja, y con tres escobas puntas arriba.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Golfo de Siam.

Inauguración de faros sobre la costa E. del golfo.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.427. Berlin, 1897.)

Núm. 829, 1897.—Según aviso del Ministro residente de Alemania en Bangkok, se han inaugurado, ó se inaugurarán en el presente año, los faros siguientes sobre la costa E. del Golfo de Siam:

1.º En *Bang-pla soi*, un faro fijo, de luz blanca, de 6.º orden, se inauguró en Febrero de 1897 á 10^m de altura sobre el nivel del mar; es visible á 10 millas en todo el horizonte. Situación aproximada 13° 22' 6" N. por 107° 9' 30" W.

2.º En *Pakurat*, el punto más elevado de la isla *Koh-Chuen*, está en construcción un faro (*Aviso núm. 61/87 de 1897*); tendrá, á una altura de 143^m sobre el nivel del mar, una luz de 2.º orden, visible á 30 millas en todo el horizonte, emitiendo cada 20 segundos dos destellos blancos. Situación aproximada: 12° 31' N. por 107° 9' 6" E.

3.º Sobre la orilla W. del río *Pase* se encendió á una altura de 7^m, 30 sobre el mar una luz fija, blanca, de 6.º orden, visible á 10 millas; se llama faro de *Pak Pasae*. Situación aproximada: 12° 41' 36" N. por 107° 53' 18" E.

4.º A una altura de 14^m, 6 sobre el nivel del mar, se encendió en Febrero de 1897 una luz fija, blanca, de 6.º orden, visible á 12 millas en todo el horizonte y situada en la punta N. W. de *Koh Chik*, á la embocadura de *Wen*. Situación aproximada: 12° 17' 48" N. por 108° 25' 24" E.

5.º Se encendió una luz fija, blanca, de 6.º orden, visible próximamente á 10 millas en todo el horizonte, en la estación naval de *Sam Phara Chanta Nakara* en la costa N. del canal *Koh-Kong*. Este faro está elevado sobre el nivel del mar 9^m, 1. Situación aproximada: 11° 25' 18" N. por 109° 12' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 4.

Carta núm. 510 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Valizas en el puerto de Corral y en el río Valdivia.

(Noticias hidrográficas, núm. 13. Santiago, 1897.)

Núm. 830, 1897.—Se han erigido cinco valizas en el veril W. del banco Tres Hermanas (dos en el veril N. W., tres en el S. W.). Ocupan de N. á S. las situaciones siguientes:

1.ª valiza, 39° 52' 54" S. por 67° 14' 36" W.

2.ª id., 39° 52' 59" S. por 67° 14' 42" W.

3.ª id., 39° 53' 11" S. por 67° 14' 45" W.

4.ª id., 39° 53' 17" S. por 67° 14' 40" W.

5.ª id., 39° 53' 19" S. por 67° 14' 26" W.

Otras cuatro valizas se han erigido en el río Valdivia ó en sus afluentes: la 1.ª, á 2 cables al N. 82° E. de la punta N. de isla Mancera; la 2.ª, á 3 cables al N. 2° E. de la punta Frontón; la 3.ª, en la confluencia del río Tornagaleones y del río Cantera, en 39° 54' 20" S. por 67° 5' 12" W., y la 4.ª, en el río Guacamayo, en 39° 52' 30" S. por 67° 5' 48" W.

Estas valizas son triángulos de hierro que sostienen: las que deben quedar á babor para los buques que entran, distintivos cilíndricos, pintados de negro; y las que deben quedar á estribor para los mismos buques, distintivos cónicos, pintados de rojo.

Carta núm. 249 de la sección VII

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Directores de primera clase.								
1	D. Remigio Alegret y Rico.....	5	Septiembre....	1882	5	Septiembre....	1882	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1891; artículo 21.
2	Adolfo Soler García.....	19	Enero.....	1883	31	Julio.....	1886	Oposición.—Idem íd. íd.; art. 9.º
3	José Millán Astray.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem.—Idem 11 Noviembre 1889; art. 13.
4	Fernando C. Cadalso Manzano.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
5	Juan Pérez Requena.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
6	José García Nausa.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
Directores de segunda clase.								
1	D. Trifón Pacheco Palomo.....	19	Junio.....	1884	»	»	»	Oposición.—Se halla desempeñando el destino en comisión, por haber sido Director de primera clase.
2	Federico Pérez Domínguez.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881 y 11 Noviembre 1889; art. 13.
3	Francisco Zubiri Ecay.....	28	Junio.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
4	Anastasio Broco del Corral.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
5	Manuel Enrique Campano.....	26	Enero.....	1883	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
Directores de tercera clase.								
1	D. Andrés Fernández Pérez.....	19	Enero.....	1883	»	»	»	Oposición.—Se halla desempeñando el destino en comisión, por haber sido Director de segunda clase.
2	Pedro Bruyel de la Cueva.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 8.º
3	Santiago Rodríguez Coco.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
4	Joaquín Barceló Herrera.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
5	Vicente Castañer Fortea.....	23	Febrero.....	1884	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
6	Ernesto Trigueros Núñez.....	23	Febrero.....	1884	30	Agosto.....	1893	Idem.—Idem 29 Agosto 1893; art. 1.º
7	José Antonio Fernández Muñoz.....	16	Agosto.....	1885	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º
Administradores.								
1	D. Ceferino Ródenas Muñoz.....	31	Enero.....	1883	»	»	»	Oposición.—Se halla desempeñando el destino en comisión, por haber sido Director de tercera clase.
2	José Martos Martínez.....	24	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem.—Real decreto 29 Agosto 1893; art. 1.º
3	José Manuel Maldonado.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 1.º
4	Pedro García González.....	18	Junio.....	1887	18	Junio.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 1.º
5	Ignacio López Alvarez.....	31	Julio.....	1886	30	Junio.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º
6	Juan Antonio López Ruiz.....	21	Diciembre.....	1886	14	Enero.....	1888	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º
7	Manuel García Torres.....	18	Junio.....	1887	11	Febrero.....	1888	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º
8	Manuel Buisen Barleta.....	10	Octubre.....	1887	20	Julio.....	1889	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º
9	Eduardo Muñoz de Vaca.....	2	Octubre.....	1889	2	Octubre.....	1889	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º— <i>Excedente.</i>
10	Enrique Belled Jarlet.....	18	Junio.....	1887	31	Enero.....	1890	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º
11	Pedro Castresana Ortiz.....	21	Diciembre.....	1886	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º
12	Pedro Pastor y Cos.....	17	Mayo.....	1887	2	Enero.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 5.º— <i>Excedente.</i>
13	José Alijo Luque.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem 13 Junio 1886; art. 9.º
14	José Gualch y Vich.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 9.º
15	Félix Manzano López.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 9.º
16	José María Lázaro de Quintas.....	17	Mayo.....	1887	29	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 4.ª
17	Alvaro Navarro de Palencia.....	17	Mayo.....	1887	11	Febrero.....	1888	Idem.—Idem íd. íd.; artículos 8.º y 12, regla 5.ª
18	Carlos López Bolaños.....	11	Febrero.....	1888	19	Noviembre.....	1888	Idem.—Idem íd. íd.; art. 13.
19	Celestino Checa Sánchez.....	17	Mayo.....	1887	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem íd. íd.; art. 13.
20	Juan Viso Rubio.....	1.º	Marzo.....	1884	12	Abril.....	1889	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12, regla 4.ª
21	Saturnino Cortés Cuadrado.....	5	Marzo.....	1884	12	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem íd. íd.; art. 13.
22	Julián Ibarlucea Bagues.....	31	Enero.....	1883	20	Octubre.....	1894	Examen.—Real orden 20 Octubre 1894.
23	Ignacio Legaza Herrera.....	1.º	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 11, párrafo 2.º
24	Ramón Yébenes Roldán.....	17	Mayo.....	1887	26	Septiembre.....	1891	Oposición.—Idem íd. íd.; art. 11, párrafo 3.º
25	Leoncio César Lambea.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 11, párrafo 2.º— <i>Excedente.</i>
26	Patricio Cuesta Sánchez.....	17	Mayo.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 11, párrafo 3.º
27	Gustavo Landrón Acosta.....	31	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 11, párrafo 2.º
28	Adrián de Lanuza y Calvo.....	17	Mayo.....	1887	24	Noviembre.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 11, párrafo 3.º
29	Francisco Ruiz Montejo.....	24	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 11, párrafo 2.º
30	Carlos Loba García.....	17	Mayo.....	1887	26	Septiembre.....	1891	Oposición.—Idem íd. íd.; art. 11, párrafo 3.º
Ayudantes de primera clase.								
1	D. Pablo Tigero García.....	1.º	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Oposición.—Real decreto 10 Junio 1886; art. 12.
2	Blas Hurtado Nieto.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12.
3	Ramón López González.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12.
4	Honorato Moreza Martínez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12.
5	Leandro Rovira Fernández.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12.
6	Fernando Sanz Menéndez.....	31	Enero.....	1883	8	Julio.....	1887	Examen.—Idem 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 2.ª
7	Valerio Cervera Pujals.....	1.º	Marzo.....	1884	26	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12, regla 3.ª
8	Sixto Belled Mompeón.....	1.º	Marzo.....	1884	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12, regla 3.ª
9	Ricardo Mata Sánchez.....	16	Febrero.....	1883	6	Marzo.....	1889	Idem.—Idem íd. íd.; art. 12, regla 2.ª
10	Juan José Pérez Ramírez.....	22	Enero.....	1883	18	Noviembre.....	1890	Idem.—Idem 11 Noviembre 1889; art. 13.
11	Manuel Rodríguez y Rodríguez.....	26	Enero.....	1883	25	Junio.....	1891	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
12	Alvaro Riopérez de la Puente.....	26	Enero.....	1883	22	Agosto.....	1891	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
13	Miguel Moreno Espinosa.....	26	Enero.....	1883	28	Octubre.....	1891	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
14	Francisco Jiménez Huerta.....	26	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
15	Julián Martínez Boguerín.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
16	Buenaventura León Monfort.....	25	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
17	Luis Escudero Esteban.....	31	Enero.....	1883	10	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
18	Fermín Díaz Gutiérrez.....	24	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
19	Victoriano Esteban Badillo.....	31	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
20	Román Barco de Juan.....	31	Enero.....	1883	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
21	José Cabellud y Cornet.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
22	Constantino González Alvarez.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
23	Juan Pérez Souza.....	24	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
24	Manuel González Pruna.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
25	Nicolás Carabella Fresno.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º
26	Rafael Vinuesa Pérez.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem íd. íd.; art. 8.º

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
27	D. Joaquín Castells Jiménez	31	Enero	1883	22	Junio	1894	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 8.º
28	Emilia González Ayuso	31	Enero	1883	22	Junio	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
29	Esteban Sáenz del Castillo	31	Enero	1883	22	Junio	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
30	Federico Varela Villar	24	Enero	1883	22	Junio	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
31	Lucas López Viejo	31	Enero	1883	7	Agosto	1895	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
32	Saturnino Bargaño Sarroca	28	Agosto	1888	5	Septiembre	1896	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
33	Andrés Calvo Jaimes	16	Febrero	1883	16	Febrero	1897	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
Ayudantes de segunda clase.								
1	D. José García y García	28	Junio	1887	28	Junio	1887	Oposición.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 9.º, y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
2	Angel Amor Caballero	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
3	Antonio Gutiérrez Miranda	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
4	Adolfo Rivadas González	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
5	Victoriano Ledesma Palacio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
6	Celestino Fernández Bernabé	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
7	Antonio Illán López	19	Noviembre	1887	19	Noviembre	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 13, y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
8	Juan Antonio Martínez García	25	Marzo	1888	25	Marzo	1888	Idem.—Idem.
9	Miguel Bañolas y Larios	7	Abril	1888	7	Abril	1888	Idem.—Idem.
10	Gabriel Azpelicueta Tabuena	20	Octubre	1885	19	Noviembre	1888	Derecho propio.—Real orden 19 Noviembre 1888 y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
11	Eduardo Méndez González	19	Noviembre	1887	2	Octubre	1889	Oposición.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículo 13, y Real decreto 16 Marzo 1891, art. 11.
Ayudantes de segunda clase.								
1	D. Román Cano Gómez	16	Febrero	1883	17	Mayo	1887	Examen.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886, 2.º turno.
2	Angel Lacal Elul	31	Enero	1883	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
3	Ricardo Mur Grande	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem; tercer turno.
4	Anselmo Benito Sendín	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
5	José López Nuño	17	Mayo	1887	17	Mayo	1897	Idem.—Idem.
6	Benito Nieves Alonso	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
7	Vicente Barco de Juan	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
8	Francisco Junquera Martín	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
9	Eduardo Rostán Caballero	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
10	Fabián Aguiar Hernández	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
11	Pedro Pascual Monarrís Blaner	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
12	Nemesio Milena Ruiz	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
13	Luis Bohán y Gil de Muro	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
14	Antonio Juille y Ezpeleta	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
15	Francisco Murcia Santa María	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
16	Joaquín Abajo Montesinos	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
17	Felipe Berrocal Villaverde	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
18	Victoriano Corral García	8	Junio	1887	8	Junio	1887	Idem.—Idem.
19	Ricardo Martínez Jones	25	Junio	1887	25	Junio	1887	Idem.—Idem.
20	Leto García Monje	3	Febrero	1883	26	Noviembre	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª
21	Roque Monasterio Corroza	31	Enero	1883	17	Febrero	1888	Idem.—Idem, art. 12, regla 2.ª
22	Estanislao Bueno García	31	Enero	1883	27	Marzo	1889	Idem.—Idem, art. 13, mérito.
23	Luis González Puertas	27	Marzo	1889	27	Marzo	1889	Idem.—Idem, art. 12, regla 5.ª
24	Manuel Blanco Ruiz	4	Noviembre	1889	4	Noviembre	1889	Idem.—Idem, art. 12, regla 5.ª
25	Gregorio Yagüe Fay	16	Febrero	1883	31	Enero	1890	Idem.—Idem, art. 12, regla 3.ª
26	Jesús García Ramos	31	Enero	1883	13	Enero	1891	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 13.
27	Dionisio Chillón Ramos	28	Enero	1891	28	Enero	1891	Idem.—Idem, art. 20.
28	Modesto Cambrotero Camarenas	31	Enero	1883	10	Marzo	1891	Idem.—Idem, art. 13.
29	Juan José Ochoa y Vicente	31	Enero	1883	24	Marzo	1891	Idem.—Idem, art. 13.
30	Manuel Matarranz y Erramusbea	16	Marzo	1891	16	Marzo	1891	Idem.—Idem, art. 20.
31	Nicolás García de la Cueva	1.º	Marzo	1884	22	Agosto	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
32	Rafael González Martínez	1.º	Marzo	1884	22	Agosto	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
33	Luis Martínez Conde	1.º	Octubre	1891	1.º	Octubre	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
34	Aurelio Vilasuso Reyes	19	Noviembre	1883	18	Noviembre	1891	Idem.—Idem, art. 8.º
35	Julio Carapeto Zambrano	16	Diciembre	1891	16	Diciembre	1891	Idem.—Idem, art. 9.º
36	Francisco Artega Enciso	23	Septiembre	1892	23	Septiembre	1892	Idem.—Idem, art. 9.º
37	José Gallego Montes	31	Enero	1883	23	Septiembre	1892	Idem.—Idem, art. 8.º
38	Antonio Bueno Pérez	11	Noviembre	1886	12	Noviembre	1892	Idem.—Idem, art. 8.º
39	Félix Legas Osés	28	Febrero	1883	3	Enero	1893	Idem.—Idem, art. 8.º
40	Diego Aznar López	18	Noviembre	1886	27	Febrero	1893	Idem.—Idem, art. 8.º
41	Enrique Díaz Sánchez	15	Diciembre	1886	5	Marzo	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
42	Emilio Calvo Aragón	26	Diciembre	1886	30	Mayo	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
43	Manuel Lugilde Huerta	28	Diciembre	1886	22	Junio	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
44	Francisco Calleja Olmos	28	Diciembre	1886	22	Junio	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
45	Carlos Aragón González	28	Diciembre	1886	22	Junio	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
46	José María Blanco Cadaval	12	Octubre	1886	22	Junio	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
47	Pedro Peña González	22	Junio	1894	22	Junio	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
48	Rafael Rodríguez Rabanales	23	Noviembre	1886	22	Junio	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
49	Leopoldo Serrano y Serrano	29	Enero	1887	28	Junio	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
50	Luis León Monfort	12	Marzo	1887	9	Julio	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
51	Rafael López Martín	6	Agosto	1894	6	Agosto	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
52	Enrique Arellano Luengo	14	Marzo	1890	13	Agosto	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
53	Gregori Alconchel Nebra	16	Febrero	1883	4	Octubre	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
54	Juan Manrique Martínez	5	Diciembre	1894	5	Diciembre	1894	Idem.—Idem, art. 9.º
55	José Villamandos Astorga	7	Agosto	1895	7	Agosto	1895	Idem.—Idem, art. 9.º
56	Gervasio Alvarez Nogales	5	Marzo	1884	7	Agosto	1895	Idem.—Idem, art. 8.º
57	Ricardo Marcos González	5	Marzo	1884	19	Agosto	1895	Idem.—Idem, art. 8.º
58	José Cevallos Bonifaz	29	Agosto	1895	29	Agosto	1895	Idem.—Idem, art. 9.º— <i>Excedente.</i>
59	Juan Javalera Rebollo	5	Marzo	1884	13	Noviembre	1895	Idem.—Idem, art. 8.º
60	Manuel Micó Sánchez	16	Febrero	1883	28	Febrero	1896	Idem.—Idem, art. 8.º
61	Daniel García Azofre	5	Marzo	1884	16	Febrero	1897	Idem.—Idem, art. 8.º
62	Manuel Criado Hoyos	28	Abril	1887	3	Abril	1897	Idem.—Idem, art. 9.º
Ayudantes de tercera clase.								
1	D. Mariano Antón Moreno	31	Enero	1883	31	Enero	1883	Examen.—Real decreto 13 Junio 1881, art. 4.º
2	Ramón Igual Larrea	1.º	Marzo	1884	1.º	Marzo	1884	Idem.—Idem, art. 4.º
3	Miguel Valles Ballesteres	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem.—Real decreto 13 Junio 1881, art. 4.º, párrafo último, y Real decreto 13 Junio 1886, art. 2.º
4	Lorenzo Lascorz Aransanz	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem.—Idem.
5	Silvino Gordó Perona	5	Marzo	1884	28	Diciembre	1886	Idem.—Idem.
6	Antonio Ramero Ramón	16	Febrero	1883	17	Mayo	1887	Idem.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º, y Real orden 4 Agosto 1886; segundo grupo.
7	Antonio Moreno Riel	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem; tercer grupo.
8	Antonio Palop Gómez	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
9	Juan Alvarez Robles	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
10	Enrique Díaz Chaves	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
11	Baldomero de la Fuente López	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
12	Luis Paniagua de la Torre	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
13	Miguel Rico Alavarez	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
14	Rafael Rodríguez Reul	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
15	Antonio Pozuelo Benítez	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
16	Inocencio López Alvarez	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
17	José Cuartero Olmos	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
18	Francisco Margareto Velasco	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.
19	Antolín Alonso Santos	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
20	Antonio Quirós García	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem.—Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 7 de Agosto de 1888 con los números 175.329 de entrada y 43.753 de registro, á nombre de D. Trinidad de Comas, para garantir a D. Alberto Vallejo y Navarro en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo de

la Hacienda del partido de Lucena, provincia de Córdoba, consistente dicho depósito en cuatro títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100: dos de la serie A, números 50.515 y 50.516; uno de la serie B, núm. 14.455, y otro de la serie C, número 21.794, importantes en junto 8.500 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.
Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco Hipotecario de España.

Rectificación.

En el anuncio de amortización publicado por este Banco en la GACETA de anteayer, y en la numeración de las cédulas 5 por 100 amortizadas en sorteos anteriores á 1.º de Julio actual, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En vez de 37.691 á 970
Debe ser 37.611 á 97.
En vez de 149.371 á 74
Debe ser 149.271 á 74.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Julio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Venancio Martín	47	»	»	Casado	Pelagra	Hospital Provincial.
Félix Varela	2	»	»	Párvulo	Sarampión	Carretera de Extremadura. 22
Julián García	7	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Enrique Cantador	6	»	»	Idem	Grippe	Bravo Murillo, 88.
Celestino Arenas	22	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Pez, 30.
Nicanor Castillo	30	»	»	Idem	Idem	Sanatorio central.
Jesús González	8	»	»	Párvulo	Idem meníngea	San Hermenegildo, 7.
Emilio Alvarez	9	»	»	Adulto	Idem mesentérica	Miguel Servet, 2.
Tomás Fernández	6	»	»	Párvulo	Idem meníngea	Tutor, 45.
José Fernández	1	»	»	Idem	Accidentes de la dentición	Salitre, 9.
José Villar	1	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Segovia, 19.
Marcelino Rodríguez	51	»	»	Casado	Pulmonía	Oriente, 3.
Angel Martín	»	9	»	Párvulo	Idem	Río, 6.
Antonio Alvarez	2	»	»	Idem	Pleuresía	Ruda, 3.
Jesús González	1	»	»	Idem	Gastroenteritis	Cerro de los Cuervos, 6.
Miguel Viñals	3	»	»	Idem	Enteritis	Luis Mitjans, hotel.
Francisco Bustamante	66	»	»	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Roque Benito	85	»	»	Soltero	Hepatitis	San Joaquín, 2.
Leonardo Rivero	47	»	»	Casado	Cistitis	Hospital Provincial.
Cristino Fernández	62	»	»	Viudo	Apoplejía cerebral	Mira el Río, 8.
Ernesto Gómez	1	»	»	Párvulo	Falta de desarrollo	Inclusa.
Francisco Rueda	2	»	»	Idem	Raquitismo	Fúcar, 19.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Blasco de Garay, 19.
Doña María Galainero	63	»	»	Soltera	Paludismo	Pelayo, 65.
Paulina García	18	»	»	Idem	Sarampión	Serrano, 44.
Concepción Bartolomé	6	»	»	Párvulo	Idem	Flor alta, 8.
Paula Tapia	3	»	»	Idem	Idem	Princesa, 16.
Felisa Pascual	3	»	»	Idem	Escarlatina	Embajadores, 15.
Francisca Vélez	3	»	»	Idem	Grippe	Mesón de Paredes, 83.
Victoria Rodríguez	4	»	»	Idem	Tuberculosis meníngea	Princesa, 49.
María Núñez	38	»	»	Soltera	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Manuela Peirén	66	»	»	Viuda	Insuficiencia mitral	Idem.
Una mujer desconocida	»	»	»	»	Angina de pecho	Depósito judicial.
Doña Leonor Neira	6	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Cava baja, 28.
Clotilde Rubio	1	»	»	Idem	Idem	Luchana, 37.
Esperanza Ramos	20	»	»	Soltera	Pulmonía	Preciados, 8.
Asunción Verdut	1	»	»	Párvulo	Gastroenteritis	Tribulete, 15.
Manuela Díaz	46	»	»	Casada	Enteritis ulcerosa	Arroyo de Embajadores, 11.
María León	72	»	»	Viuda	Apoplejía serosa	Paseo de los Melancólicos, 4.
Vicenta Guijarro	80	»	»	Idem	Idem	Mayor, 93.
Emeteria Crespo	56	»	»	Casada	Reblandecimiento cerebral	Hospital Provincial.
Segunda Alvarez	5	»	»	Párvulo	Meningitis	Canillas, 4.
Gregoria Perez	4	»	»	Idem	Raquitismo	Habana, 21.
Florencia Puerto	78	»	»	Viuda	Senectud	Zabaleta, 17.
Angela Cerezo	81	»	»	Soltera	Idem	Almagro, 3.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Don Pedro, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL	Muerde violenta (2)																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Histoplasma	Tifoides	Influenza ó Grippe	Pooperates	Disenteria	Coquechuela	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia			Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustró materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras Generales
Varones	»	»	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	1	1	»	4	4	1	»	1	2	14	»	23
Mujeres	1	»	»	»	1	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	1	»	2	3	2	»	»	4	3	15	»	23
TOTALES	1	»	1	»	2	»	5	1	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	2	1	2	7	6	1	»	5	5	29	»	46

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades congnadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BURNAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...	VARIACIONES...	TOTAL...					
4	3	7	5	1	6	1	1	3	3	1	1	1	1	2	5	7	2	1	3	2	1	3	6	4	10	1	1	23	23	46

Madrid 4 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Aspe á Santapola, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 10.008 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Aspe á Santapola, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 247—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 10.176 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 248—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de la estación de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 10.781 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de la estación de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 249—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Novelda á Torreveja, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 15.796 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Novelda á Torreveja, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 250—S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 6 de Septiembre de 1896, por virtud de la que se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión del ferrocarril de vía estrecha sin subvención del Estado, de servicio particular y uso público, que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo:

Visto el expediente que se instruyó á petición de la Sociedad minera metalúrgica de Peñarroya, donde consta haberse llenado los trámites y requisitos que para esta clase de líneas exige la vigente ley de Ferrocarriles y el reglamento para su ejecución:

Considerando que también se demuestra en todos los informes aportados á dicho expediente la conveniencia y utilidad del camino, y estimarse beneficioso á los intereses generales, á los particulares de la región que ha de servir y á los de la industria minera, cuyo fomento y desarrollo se pretende;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad recurrente la referida concesión de la línea férrea de Puertollano á Almodóvar de Campo, entendiéndose que ésta ha de regularse por la expresada ley especial de 6 de Septiembre de 1896, por las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y sus reglamentos, por el pliego de condiciones particulares aprobado en Real orden de 14 de Abril de este año, y por la ley de 24 de Septiembre de 1896, procedente del Ministerio de Hacienda, según la cual, el material que se importe del extranjero para el camino de referencia será del designado en el art. 2.º de la misma, satisfaciendo los derechos de introducción que él señala.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Madrid.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la concesión para construir sin subvención del Estado, y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutar de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo.

Artículo 1.º La Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto que se apruebe por Real orden y á las prescripciones que la misma establezca. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes:

Puertollano y Almodóvar del Campo. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los referidos.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

Dos locomotoras ténders.
Dos coches de primera y segunda clase con paso central.
Dos furgones para equipajes con departamento para el correo y servicio.

Dos vagones cerrados con freno de tornillo.
 Dos vagones cerrados con freno á mano.
 Tres vagones abiertos con freno de tornillo.
 Seis vagones abiertos con freno á mano.
 Dos vagones plataformas con freno de tornillo.
 Tres vagones plataformas con freno á mano.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 20.136 pesetas 70 céntimos en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar totalmente terminadas y en disposición de abrir la línea al servicio público en el plazo de tres años, á contar de la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará un departamento que tendrá cierras interiores en el tren ó trenes que establezca para el servicio de explotación del camino.

Análogamente á lo que determina la Real orden de 15 de Agosto de 1892, expedida por el Ministerio de la Gobernación, relativa al ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, y habida consideración á la condición de económico de este ferrocarril, no se impone al concesionario la obligación de presentar á aquel Ministerio los itinerarios de la marcha de los trenes, toda vez que el servicio postal, si para él se utiliza el camino, ha de prestarse en los trenes ordinarios que la Empresa establezca.

El Estado se reserva el derecho de, en casos de interrupción de las líneas generales que obliguen á aprovechar las transversales, imponer al concesionario la obligación de transportar el correo que por su línea sea necesario conducir, y la de poner, en estos casos extraordinarios y anormales, los trenes especiales que se le pidan, mediante una retribución kilométrica establecida previamente.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados en los coches que la Compañía use para el servicio de explotación del camino, es decir, en las mismas condiciones que establecen para la línea de Peñarroya á Fuente del Arco las Reales órdenes de 20 de Julio de 1892 expedida por el Ministerio de la Guerra y 21 del mismo mes expedida por el de Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la provincia.

Art. 11. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución; á la ley de 6 de Septiembre de 1896, al presente pliego de condiciones particulares y á cuantas disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten, siempre que sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, siendo Compañía la concesionaria, lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes al reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 60 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en el art. 2.º de dicha ley, satisfará los derechos de introducción que el mismo señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 14 de Abril de 1897.—Aprobado por S. M.—LINA-RES RIVAS.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento.*

Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—Madrid 30 de Mayo de 1897.—Por poder, Pablo Gal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Burgos.—Fermín Bauza, Plaza Mayor, 15.
 Avila.—Hamilton, Alcalá, 27.
 Belmonte.—José Alvarez, Barrionuevo, 11, almacén de curtidos.
 Pamplona.—Antonio Velasco, Fuencarral, 52.
 París.—Argentina, 19, b jo derecha.
 Elbelfeld.—Baraiban Mantrana, sin señas.
 Ciudad Real.—Millán, Arlabán, 11, segundo.
 Granada.—Avetio, sin señas.
 Berlín.—Bruno R. Leitert, ídem.
 Alcaudete.—Jacobó Castro, Preciados, 6, principal.
 Pedralves.—Lista.
 Nemesio Quevira, ídem.
 Gandí.—Gardía, Rivera de Curtidores, 18.
 Ferrol.—Cleto García, Cárcel Modelo (ausente).
 Valladolid.—Francisco Gallardo, Escuadrón de Escolta Real (ídem).
 Jaén.—Manuel Ruiz, Mendizábal, 36.
 Adra.—Rafael Rodríguez, Trafalgar, 48.
 Peñafiel.—Juana Gil, San Andrés, 22, principal.
 Madrid 5 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, R. García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Moción de la Alcaldía Presidencia para que se subsanen algunas deficiencias observadas en el pliego de condiciones aprobado para contratar el servicio de transportes de vías públicas.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de estera á las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1899.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la adquisición de candelabros con destino al alumbrado público hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de material granítico con destino á la construcción y reparación de aceras y empedrados de la capital hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de combustible para los cilindros del ramo de Vías públicas hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de artículos de espartería para Vías públicas hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de transportes del ramo de Fontanería Alcantarillas hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de tubería de plomo y bocas de riego hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de piedra para el ramo de Fontanería hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de carbón con destino á las máquinas de Fontanería hasta 30 de Junio de 1899.

Otro fijando en 10 pesetas anuales la cuota que deberán satisfacer los alquiladores de carruajes de lujo por la adquisición de las placas creadas por Real orden de 12 de Mayo de 1896.

Otro concediendo jubilación á un Ordenanza camillero de Casas de Socorro.

Otro concediendo haber pasivo á un Maestro de las Escuelas públicas jubilado.

Otro concediendo pensión á la familia de un guardia municipal muerto en acto del servicio.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de madera á los servicios técnicos municipales hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para arrendar el arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos hasta 30 de Junio de 1902.

Para el trámite del art. 247 del reglamento de Consumos y dictamen de la ponencia designada para informar acerca de este particular.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 4 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 63.195 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Pedro Menéndez de Lama.
 Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de La-gasca núm. 4. X—33

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La sección primera de esta Audiencia provincial.
 Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pozo Rodríguez, hijo de Francisco y de Rita, natural de Sevilla, de veinticinco años de edad, soltero, vendedor de quincalla, ambulante, no sabe leer ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción

de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resulta en causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital á disposición de expresada sección, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 12 de Junio de 1897.—Ramón Marqués y Roda.—José Peláez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 28 de Junio de 1897.—Manuel García. J—4098

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Gerardo Delgado Blanco, Juez accidental de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amaro Pérez, vecino de Outeiro de Orraca, término municipal de esta villa, declarado procesado por sustracción de escrituras públicas ó cartas forales de renta foral que paga anualmente en centeno, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Amaro Pérez, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Allariz á 26 de Junio de 1897.—Gerardo Delgado.—El actuario, Dámaso A. Canto. J—4074

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Telesforo Arriola Asurmendi, de cuarenta y tres años de edad, casado, de profesión practicante, natural de Abarzuza, provincia de Navarra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado y sea reducido á prisión, decretada por la Audiencia provincial de León en causa contra el mismo por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido sujeto.

Dada en Astorga á 28 de Junio de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por su mandato, Emilio G. Sabugo. J—4075

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 15 del actual, dictada en el expediente promovido por Don Juan Mirambell y Escofet, en nombre propio y en la calidad de representante legal de sus hijos menores de edad los hermanos Jaime, Juan, Esperanza y Rosa Mirambell y Francisca, se hace saber que en dicho expediente se solicita que mediante las justificaciones legales se eleve informe al Ministerio de Gracia y Justicia con objeto de que dichos hermanos Jaime, Juan, Esperanza y Rosa Mirambell y Francisca, hijos del nombrado D. Juan Mirambell y Escofet y de Doña Antonia Francisca y Angela, hoy Antonia Ferrán y Francisca Angela, en virtud de la adopción y escritura otorgada á su favor por Doña Magdalena Ferrán y Mascaro, puedan cambiar su apellido materno por el de Ferrán, y llamarse, en consecuencia, Jaime, Juan, Esperanza y Rosa Mirambell y Ferrán; por tanto, á tenor de lo dispuesto en los artículos 71 y concordantes del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, relativa al Registro civil, se publica el presente fin de que puedan presentar su oposición á la solicitud deducida ante este mismo Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 1, piso primero, y en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación, cuantos se crean con derecho á ello; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Barcelona á 23 de Junio de 1897.—Por D. Ventura Utrillo, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. X—34

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á Enrique Calleros y á Manuel Rog Freire, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles perjuicio.

Dado en Barcelona á 26 de Junio de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., Eduardo Pérez Cabreró, Licenciado. J—4076

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Oscar Fischer Lorschich, de veintiséis años, casado, que habitaba en la calle Muntaner, núm. 180, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre escándalo público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Oscar Fischer Lorschich.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1897.—Manuel Reñaga Sáenz.—Por mandato de S. S., Javier Romero. J—4077

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Rodríguez Fajardo y José Ordóñez Miranda, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 28 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero, natural y vecino de Puente Piedra, hijo de José y Angela, casado, de cincuenta años, jornalero y sin instrucción; y

El segundo, hijo de Francisco y Angela, natural y vecino de Puente Piedra, soltero, de sesenta y ocho años de edad, jornalero y sin instrucción. J—4078

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Amores Ruiz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Vecino de la aldea de Palmairas.

J—4079

CÓRDOBA

En el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial procedente del rollo de la causa que se siguió en este Juzgado por lesiones, el Sr. Juez de instrucción de esta capital ha mandado citar á la testigo Paula Serrano Márquez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, por medio de los periódicos oficiales, para que comparezca ante dicha Audiencia el día 29 del venidero Julio, á las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la vista en juicio oral y público de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Junio de 1897.—El Secretario, Licenciado, Antonio Montero. J—4080

CHIVA

D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se han seguido los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que luego se dirán, y en los que se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Chiva, á 18 de Junio de 1897.

El Sr. D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de una y como demandante, Tomasa Lozano y March, vecina de Valencia, viuda, dedicada á las labores de su sexo, representada sucesivamente por los Procuradores de turno D. Manuel Corachau y D. José Fenech, y dirigida primero por el Letrado D. José Beltrán y después por D. Juan Aguilar Espeleta, y de otra, como demandados, en rebeldía, Pedro Lozano March, Vicente y Emilia Lozano Cerdá, María Lozano Obón, Josefa Lozano Domingo, vecinos de Valencia; María y Francisco Lozano Domingo, vecinos de Imis, y Joaquina Lozano Obón, que lo es de Barcelona; y

Fallo que debo absolver y absuelvo á Pedro Lozano March, Vicente y Emilia Lozano Cerdá, María Lozano Obón, Josefa, María y Francisco Lozano Domingo y á Joaquina Lozano Obón, de la demanda interpuesta contra los mismos por Tomasa Lozano March, sin hacer expresa condena de costas; y notifíquese esta sentencia en los términos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Camós.»

Dado en Chiva á 23 de Junio de 1897.—José María Camós.—Alfredo Uguet 238—P

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Martín Peralta, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y María, soltero, sombrerero, que habitó en Falalansa, Fábrica de la Campana, y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades la busca del referido reo.

Dada en Granada á 28 de Junio de 1897.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Licenciado Carmelo Martínez. J—4081

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bernardino Naranjo Moya, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Ana María, soltero, confitero, que habitó en la Cuesta de la Alhacaba, núm. 52, y de treinta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades la busca de referido reo.

Dada en Granada á 28 de Junio de 1897.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Licenciado Carmelo Martínez. J—4082

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que instruyo causa sobre hurto de una mula, cuyas señas se expresarán, propiedad de Eugenio Carnicer García, ocurrido en la noche del 15 del presente mes en el sitio denominado suerte de Pértigo, término de la villa de Arguillos, y cuyo paradero de dicho semoviente se ignora, así como también el autor ó autores de indicado hurto.

En dicho proceso he acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas á todos los dependientes y agentes con el fin de que procedan á la busca del semoviente de referencia, y practiquen diligencias conducentes á averiguar quiénes sean los autores del hurto, y á la captura y detención de los mismos, poniendo á aquélla y á éstos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 30 de Junio de 1897.—Pablo Garzón Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de la mula.

Edad 12 años, pelo castaño oscuro, con un lucero en la frente, alzada la marca, sin hierro. J—4083

LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega á toda clase de Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la averiguación de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que se mencionarán, procedentes de robo verificado en la casa de Primitivo Palacios, vecino de Lezuza, en una de las noches del 23 al 25 del corriente mes, y caso de ser habidos, se proceda á la ocupación de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia, poniéndose unas y otros en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en La Roda á 30 de Junio de 1897.—Federico Baudín.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

Efectos robados.

Un colchón nuevo de terliz.
Una sábana con puntilla.
Otra sin ella.
Unos zapatos nuevos de mujer.
Unas enaguas de calicote, con las marcas E. M.
Dos camisas con puntilla por bajo.
Un pañuelo blanco de seda.
Una cabecera blanca con puntilla,
Un chaleco de paño á cuadros.
Una faja negra.
Una saya en pieza.
Media manteca y tocino.
Dos vasos de cristal.
Tres platos.
Tres varas de puntilla.
Un paño de manos.
Una cabecera de la parra. J—4084

LUGO

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel López Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, panadero, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Moya, distrito de Navia de Suarna, partido de Fonsagrada, en esta provincia, estatura alta, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo castaños, usa la barba y bigote también castaños, tiene enfermo el dedo medio de la mano derecha; viste pantalón de lana color ceniza, chaqueta paño azul, chaleco paño negro, cubre boina y calza borceguíes, todo deteriorado; y Pascasio Verde Tello, de veinte años, soltero, portidoro, natural y vecino de Villaciervitos, término de Villaciervitos, partido y provincia de Soria, estatura regular, cara redonda, color pálido, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, está parálitico de las dos piernas y usa muletas; viste traje de paño color claro, muy deteriorado; calza zapatos y usa boina á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en sumario que contra ellos se instruye sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los Manuel López Fernández y Pascasio Verde Tello, poniéndolos, en el caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Lugo á 28 de Junio de 1897.—José María Roberes.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo. J—4085

MADRID—CONGRESO

D. Fernando Morecillo y García, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López y á

José Sagans, que dijeron habitar respectivamente en la calle del Duque de Alba, 4, y Salud, 25, que el primero vendió con cédula personal del segundo una papeleta del Monte de Piedad, en la casa de préstamos de la calle de la Cruz, 8 y 10, el 27 de Enero último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por falsedad de dicha papeleta y estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Junio de 1897.—Fernando Morecillo y García.—El Escribano, por habilitación de Valdés, Licenciado José Reyes. J—4086

D. Fernando Morecillo y García, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Rico Seco, que ha habitado en la calle del Pozo, cuarto principal, y á Antonio Lacomba del Vall, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por estafa por el procedimiento del entierro á Mr. Víctor Rausac; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Junio de 1897.—Fernando Morecillo.—El Escribano, por habilitación de Valdés, Licenciado José Reyes. J—4087

D. Fernando Morecillo y García, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Fernández Sánchez, de veintiséis años de edad, natural de Ciudad Real, hijo de Gervasio y Mónica, soltero, corredor de alhajas, que decía habitar en la Galería de Robles, núm. 10, entresuelo izquierdo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerse cargo de los resultados de la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1897.—Fernando Morecillo.—El Escribano, P. H., Licenciado Manuel Reyes. J—4089

D. Fernando Morecillo y García, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Pita, dependiente que ha sido de la taberna sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 17, en la que habitaba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, usa bigote negro, pelo negro, ojos castaños, y tiene el dedo pequeño de la mano izquierda doblado por la primera falange, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1897.—Fernando Morecillo.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—4088

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 1.º de Julio en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas, se cita á Pedro Blanco, esposo de María González, que habitaba en la calle de Pelayo, núm. 29, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—V.º B.º Fernando Morecillo.—El Escribano, P. H., Licenciado Manuel Reyes. J—4090

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictado en 19 del corriente, se ha admitido, para los efectos del art. 550 del Código de Comercio, la denuncia deducida por los Sres. Rein y Compañía, de Málaga, y P. Alfaro y Compañía, de Madrid, acerca de la sustracción de los siguientes títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior: uno de la serie A, núm. 19.744; otro de la serie D, núm. 37.469, y seis de la serie E, números 3.092, 3.093, 30.252, 34.505, 47.643 y 47.644, y un título de la Deuda perpetua interior, serie F, núm. 10.926, cuya sustracción tuvo lugar en la tarde del 27 de Noviembre de 1896 del coche correo que parte de la Central á la estación del Mediodía; y se publica la denuncia por medio del presente para que las personas que tengan en su poder dichos títulos ó alguno de

ellos comparezcan en este Juzgado á contradecirle ó usar de su derecho dentro de nueve días, y previniéndose que la negociación de los valores hecha después de la publicación de este anuncio será nula, según lo prescrito en el art. 560 del citado Código de Comercio, para lo cual se comunicará también á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, y finalmente se apercibe que á los que no usen de su derecho en este expediente les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1897.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—35

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Zorro Serrano, hijo de Francisco y Catalina, natural de Montoro, de treinta y nueve años, y Ginés Alarcón Sanz, hijo de Francisco y de María, natural de Alcantarilla (Murcia), de treinta y nueve años de edad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en causa que se les instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, barba poblada, color trigueño y bizzo del ojo derecho el Pedro Zorro; y las del Ginés Alarcón, un metro 595 milímetros, pelo canoso, cejas claras, ojos pardos, barba poblada y color trigueño, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—4091

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Labandera y Labandera, natural de Vivero, hija de Ramón y de Josefa, de veinticinco años, soltera, planchadora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ella por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, pelo y ojos negros, sin señas particulares, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias. J—4092

PALMA

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se hace saber á D. Heriberto Granell y Palmer, cuyo domicilio se ignora, que con fecha de ayer, á instancia de Doña Juana Ana Palmer y Vidal, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue contra dicho Granell, se acordó y llevó á efecto ampliación del embargo preventivo trabado al mismo Granell en 27 de Abril último, extendiéndola sobre la cuenta corriente con garantía de efectos públicos y sobre la póliza de un préstamo sobre valores, las cuales operaciones se realizaron en la sucursal del Banco de España en esta plaza á nombre del referido D. Heriberto Granell y Palmer, habiéndose hecho saber al Sr. Director de dicha sucursal que, salvo los derechos y alcances del Banco, se tengan á disposición de dicho Juzgado los valores ó cantidades remanentes, una vez liquidadas las operaciones de que se trata.

En su virtud, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Palma 22 de Junio de 1897.—Por el Escribano D. Sebastián Gazá, Pedro Gazá. X—32

SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Angulo, Matilde Rubio y Dámaso Torrijos, vecinos de Pinorrojo, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles el procedimiento en la causa seguida sobre lesiones inferidas á expresados tres sujetos.

Dada en San Clemente á 30 de Junio de 1897.—Francisco Cano.—Por su mandado, José María Girón. J—4094

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura del castellano nuevo Juan Gómez Fernández, natural de Illora, hijo de Juan y de María, vecino de Málaga en la calle del Pulidero, núm. 5, soltero, esquilador, de veinticinco años de edad, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remitiéndolo, si fuere habido, á esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarme el auto de conclusión de sumario y emplazarlo para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vélez-Málaga á 26 de Junio de 1897.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—4049

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Gas-

cón, de veinticinco años, casado, hijo de Manuel y María, natural de Luesma, partido de Belchite, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido Manuel Pérez Gascón.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1897.—Jenaro Barrón. De su orden Angel Barón. J—4072

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio se cita á Felisa Jiménez Uldán, de veintitrés años, soltera, profututa, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 14 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por desobediencia, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—4073

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Cuenta general de la Explotación en 1896,

Línea de Madrid á Cáceres y á Portugal (429 kilómetros).

	Pesetas.
INGRESOS	
Tráfico á gran velocidad:	
Viajeros y trenes especiales.....	1.079.187'41
Equipajes y perros.....	27.596'80
Mensajerías y valores.....	199.889'63
Carruajes y ganados.....	1.787'11
Productos diversos.....	3.947'10
	1.312.408'05

Tráfico á pequeña velocidad:	
Mercancías.....	1.514.369'01
Carruajes y ganados.....	260.762'83
Productos diversos.....	42.295'80
	1.817.427'69

Total de los ingresos del tráfico..... 3.129.835'74

Ingresos fuera de los del tráfico:	
Alquiler de Estaciones comunes...	11.962'59
Idem del material móvil (1).....	17.266'07
Propiedades de la Compañía.....	8.623'95
Intereses, cambios, etc.....	8.020'75
Diversos.....	1.800'96
	47.674'32

3.177.510'06

GASTOS

Gastos comprendidos en el tanto alzado:	
Gastos por tanto alzado de la Compañía de Explotación.....	257.400
Gastos de administración de la Sociedad M. C. P.....	40.000
	297.400

Movimiento y tráfico:	
Personal.....	318.644'50
Gastos.....	38.831'06
	357.475'56

Material y tracción:	
Personal.....	123.111'02
Gastos diversos.....	2.524'35
Materias de consumo.....	438.099'12
Conservación del material motor y móvil.....	424.686'03
	988.420'52

Vía y edificios:	
Personal.....	307.962'92
Gastos diversos.....	8.481'29
Materias de conservación ó de consumo.....	557.915'84
	874.360'05
Gastos generales.....	114.299'29
	2.631.955'42

Cargas de la Explotación:	
Intererres de 5.057 obligaciones en poder de Ayuntamientos, á 20 pesetas.....	101.140
Saldo destinado al pago de cupones de obligaciones de interés variable.....	444.414'64
	545.554'64

3.177.510'06

Línea de Plasencia á Astorga (348 kilómetros).

	Pesetas.
INGRESOS	
Tráfico á gran velocidad:	
Viajeros y trenes especiales.....	343.839'31
Equipajes y perros.....	1.596'80
Mensajerías y valores.....	42.794'78
Carruajes y ganados.....	289'06
Productos diversos.....	233'61
	388.753'56

(1) Las sumas pagadas por conceptos de alquiler de material se elevan á pesetas 42.050'10 que figuran en gastos generales.

	Pesetas.
Tráfico á pequeña velocidad:	
Mercancías.....	462.622'12
Carruajes y ganados.....	71.360'32
Productos diversos.....	5.957'39
	539.939'83

Total de los ingresos del tráfico..... 928.693'39

Ingresos fuera de los del tráfico:	
Alquiler de Estaciones comunes...	»
Idem del material móvil.....	120'32
Propiedades de la Compañía.....	1.901'18
Intereses, cambios, etc.....	10'50
Diversos.....	»
	2.032

Exceso de los gastos sobre los ingresos.... 67.164'24

997.889'63

GASTOS

Gastos comprendidos en el tanto alzado:	
Gastos por tanto alzado de la Compañía de explotación.....	135.534'53
Gastos de administración de la Sociedad M. C. P.....	»
	135.534'53

Movimiento y tráfico:	
Personal.....	141.742'41
Gastos diversos.....	83.731'38
	225.473'79

Material y tracción:	
Personal.....	40.998'01
Gastos diversos.....	1.184'07
Materias de consumo.....	160.319'77
Conservación del material motor y móvil.....	56.999'84
	259.505'69

Vía y edificios:	
Personal.....	170.795'18
Gastos diversos.....	49.729'46
Materias de conservación ó de consumo.....	52.774'14
	273.298'78

Gastos generales..... 104.076'84

997.889'63

Madrid 31 de Diciembre de 1896. = El Jefe de Contabilidad, E. Rouget. = Visto. = Un Administrador, Juan Rózpide. X—31

Compañía Francesa del Fénix.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1838 y 13 de Enero de 1853, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

En París, rue de Lafayette, núm. 33. DOMICILIADA..... En Madrid, calle del Almirante, núm. 16.

Balance general al 31 de Diciembre de 1896.

	Francos.
ACTIVO	
Rentas del Estado al 3 por 100.....	1.304.998'05
Idem íd. al 3 1/2 por 100.....	644.571'40
Valores diversos.....	13.964.343'83
Inmuebles.....	2.062.100'98
Caja.....	126.049'87
Efectos á recibir.....	11.007'17
Agentes diversos.....	1.249.707'19
Deudores diversos.....	1.168.206'62
	20.470.985'11

PASIVO	
Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	4.632.727'20
Reserva de previsión.....	2.500.000
Primas reservadas para los riesgos en curso..	4.000.000
Siniestros pendientes de arreglo.....	421.320
Dividendos pendientes de pago.....	56.950
Compañías reaseguradoras.....	12.984'94
Acreedores diversos.....	1.643.378'03
Ganancias y pérdidas.....	3.203.624'94
	20.470.985'11

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España.—Francisco Lastres. X—40

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de Seguros reunidos. — Ramo de vida.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las Pólizas-Obligaciones, anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 263, 596, 642, 875, 963, 988, 2.442, 3.175, 4.590, 4.703, 5.700, 6.826, 8.863 y 9.048.

Madrid 2 de Julio de 1897.—El Director, T. Padrós. X—37

Sociedad Hullera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el art. 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 21 del mes de Julio actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza de Medinaceli, 4, principal, con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta los poseedores de 100 acciones cuando menos. Los señores accionistas que se hallen en este caso, deberán depositarlas en las cajas de la Sociedad de Crédito mercantil, y recoger la papeleta de entrada, acreditando haber cumplido aquel requisito en la Secretaría de la Sociedad Hullera Española, todos los días, de diez á doce de la mañana, hasta el día anterior al en que debe celebrarse la junta. En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilita-

rán fórmulas impresas de poderes para poder delegar el derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de 100 acciones que deseen concurrir á la junta, deberán constituir agrupaciones de 100 ó más acciones, confiando la representación á uno de los que compongan el grupo ó á otros accionistas que tengan derecho de asistencia.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación el día anterior al señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 3 de Julio de 1897.—El Secretario, José P. de Gayangos. X-36

El Fénix.

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA

Autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

DOMICILIADA: En París, rue de Lafayette, núm. 33. En Madrid, calle del Almirante, núm. 16.

Balance general al 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Francos and Pesetas.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X-39

Banco Hispano Colonial.

Situación en 30 de Junio de 1897.

Table showing the financial situation of Banco Hispano Colonial in Pesetas, divided into 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Barcelona 3 de Julio de 1897.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º—El Director Gerente, P. de Sotolongo. X-38

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Julio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public debt (FONDOS PÚBLICOS) and foreign exchange rates (Cambios oficiales sobre plazas extranjeras).

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Julio de 1897.

Table of foreign market quotations for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 82'63. Paris á la vista, francos, beneficio, 30'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1897.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Julio de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions and weather forecasts.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Dominica, virgen, y San Rómulo, Obispo.

Cuarenta horas en San Fermín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 20 de abono.—Turno impar.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—La diva.—El ángel caído.—La viejecita.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—¡Al agua, patos!—Agua, azucarillos y aguardiente.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran soirée fashionable.—Los notables domadores Mr. y Mme. Spessardys con sus magníficos osos y tigres de Bengala, Mr. Cyclop (el moderno Sansón), todos los principales artistas de la compañía y la pantomima La Cenicienta. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función.—El gracioso intermedio coreográfico, compuesto de diez y seis bailarinas, Bianca y Desroches, «El paraíso de la hermosa Geraldine», y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Vinda de M. Múñesa de los Ríos, Migue Servet, 12. Teléfono núm. 651